



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00522– 00
Demandante:	HECTOR JESUS GIRALDO GIRALDO Y OTRA
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la demanda y una vez verificado que la parte demandante atendió lo requerido en el auto de fecha veinticinco (25) de junio del 2014, el cual inadmitió la demanda; se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por:

- **HECTOR JESUS GIRALDO GIRALDO** y su núcleo familiar conformado por las siguientes personas:
 - **GLORIA INES ZAPATA LEDESMA** (Esposa de la víctima).
 - **JESUS ANTONIO GIRALDA ZAPATA** (Hijo de la víctima).
 - **CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA** (Hijo de la víctima).

- **NATALY ORTIZ CARDONA** y su núcleo familiar conformada por las siguientes personas:
 - **NICOLAS ANDRES ORTIZ CARDONA** (Hijo menor de la víctima – representado por su madre).
 - **JHON EDWAR MACIAS ORTIZ** (Hijo menor de la víctima – representado por su madre).
 - **MARIA CONSUELO CARDONA ORTEGA** (Madre de la víctima).
 - **EDEN ORTIZ CARDONA** (Hermano de la víctima).



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00522– 00

REPARACIÓN DIRECTA

- **JOSE LUIS ORTIZ CARDONA** (Hermano de la víctima).

En contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a las entidades demandadas que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: Con el fin de proceder a efectuar la notificación a las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de la presente admisión de la demanda, se solicita a Secretaria requerir a la parte demandante sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días con el fin de que alleguen ante este despacho en medio magnético copia de la subsanación de la demanda idéntica a la presentada físicamente sin anexos,



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00522– 00

REPARACIÓN DIRECTA

suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los **DOS (2) MEGAYTES (MB)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza